

Sección de Reseñas y Comentarios

Del Palacio Díaz, Alejandro. *La Constitución contra sí misma*.
México, CEID, 2010, 120 pp.

*Miguel Pérez López**

En la literatura jurídica mexicana, pero acusadamente en la dedicada al derecho constitucional, es común que los juristas decidan compilar sus ensayos, rescatándolos de las profundidades de la hemerografía: tanto de las revistas de divulgación como del inabarcable panorama de las publicaciones académicas (revistas especializadas, memorias de congresos, seminarios y coloquios, y obras colectivas de distinto signo), tanto nacionales como extranjeras, así como de la prensa diaria. En el caso de los libros que agrupan estudios constitucionales —tal vez la materia jurídica con el mayor número de este tipo de obras y también las más difundidas— tenemos varias tendencias: *a*) los libros compilatorios de gran amplitud, sin un esquema clasificatorio (v. gr. *Estudios constitucionales* del ministro Juventino V. Castro¹ y los tres tomos de los correspondientes *Estudios ...* de Jorge Carpizo),² *b*) las compilaciones dilatadas de estudios ordenados de forma temática, como la clásica serie en tres volúmenes de los trabajos de Manuel Herrera y Lasso,³ profesor de la Escuela Libre de Derecho, y recientemente, la reunión de los ensayos de Miguel Carbonell,⁴ y *c*) los libros que reúnen estudios de un mismo autor que comparten un tema jurídico-político específico, lo que ha sido una constante en los últimos tiempos. Ejemplos de estas compilaciones serían los libros *El juicio de amparo*⁵ (todo un

* Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

¹ Juventino V. Castro, *Ensayos constitucionales*, México, Textos Universitarios, 1977.

² Jorge Carpizo, *Estudios constitucionales*, 6ª. ed., México, UNAM/Porrúa, 1998, e *id.*, *Nuevos estudios constitucionales*, México, UNAM/Porrúa, 1998.

³ Manuel Herrera y Lasso, *Estudios de derecho constitucional*, México, Polis, 1940, e *id.*, *Estudios constitucionales (segunda serie)*, México, Jus, 1964, e *id.*, *Estudios políticos y constitucionales*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1986.

⁴ Miguel Carbonell, *Elementos de derecho constitucional*, México, Porrúa, 2006.

⁵ Héctor Fix-Zamudio, *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1964.

Veinticinco Aniversario

clásico) y *Ensayos sobre el derecho de amparo*⁶ de Héctor Fix-Zamudio; *Derechos humanos y ombudsman* de Jorge Carpizo;⁷ *Problemas constitucionales del Estado de derecho* de Diego Valadés;⁸ *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia* de José Ramón Cossío Díaz⁹ y *Temas selectos de derecho parlamentario* de Cecilia Mora-Donatto.¹⁰ Incluso me atrevo a incluir una compilación de estudios de mi autoría sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.¹¹

Dentro de esta tercera tendencia, marcada por la especialización en un campo constitucional, es que ubico la nueva obra de Teoría de la Constitución del Maestro Alejandro del Palacio Díaz, a la que dedico estas líneas.

2. Sin duda, la doble tarea de recuperar y recopilar ensayos constitucionales tiene como mira reavivar el debate doctrinal, propiciar el análisis y contrastarlos con la variable realidad política, la estructura constitucional (el fondo, no sólo la forma) y, en especial, sus modificaciones. El profesor Del Palacio Díaz determinó reditar su clásico ensayo “La Constitución contra sí misma”, publicado en la extinta *Revista A*, de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM-Azcapotzalco,¹² dedicado a la reforma a los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal mexicana, publicada en enero de 1983, y que incorporó las bases del esquema económico neoliberal en la estructura constitucional del Estado mexicano, generando una contradicción con relación a los cimientos de la organización del poder político en México: el Estado como interventor de la vida económica del país y garante de los derechos sociales. A dicho trabajo, el autor agregó otros dos (“A cien años de distancia: otra vez en el principio” y “Derecho a la revolución y desobediencia civil”), que tienen en común el análisis crítico del marco constitucional de las relaciones de poder y de sus repercusiones sociales y económicas. He de decir que varios de sus colegas —en especial quienes presumimos de ser sus discípulos— ejercimos una especie de presión académica para que el maestro Del Palacio rescatara sus diversas y profundas colaboraciones sobre teoría de la Constitución, dadas a conocer en revistas especializadas, que, como dije, están en las simas de las secciones de hemerografía, a fin de ponerlas nuevamente en circulación y, sobre todo, exponerlas al alumnado de la licenciatura en derecho, debido a su todavía vigencia. En especial, así lo expuse en

⁶ Héctor Fix-Zamudio, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 3ª. ed., México, UNAM/Porrúa, 2003.

⁷ Jorge Carpizo, *Derechos humanos y ombudsman*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos/UNAM-III, 1993.

⁸ Diego Valadés, *Problemas constitucionales del Estado de derecho*, México, UNAM-III, 2002.

⁹ José Ramón Cossío Díaz, *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*, México, Fontamara, 2004.

¹⁰ Cecilia Mora-Donatto, *Temas selectos de derecho parlamentario*, México, Universidad Anáhuac/Miguel Ángel Porrúa, 2001.

¹¹ Miguel Pérez López, *Estudios jurídicos sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, UAM/Miguel Ángel Porrúa, 2002.

¹² Alejandro Del Palacio Díaz, “La Constitución contra sí misma”, *Revista A*, México, UAM, 1985.

el prólogo a su libro *Expropiación y concesión*,¹³ y en las páginas de *Alegatos*.¹⁴ Me permito recordar que Alejandro del Palacio ha conformado tres vertientes temáticas: 1) una filosófica, 2) obras de crítica política y social, y 3) libros de teoría del Estado y de derecho público, en especial, de teoría de la Constitución y de derecho constitucional. Con la obra sobre la que versa esta recensión, el autor vigoriza esta última vertiente, manteniendo, ante todo, la congruencia de sus ideas jurídico políticas.

3. “La Constitución contra sí misma” es un asentado estudio de la reforma a los artículos 25 y 26 de la Ley Fundamental, de febrero de 1983, que critica los cambios introducidos en dichos preceptos al inicio de la gestión presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado, en materia de rectoría del desarrollo nacional y del sistema nacional de planeación democrática. El estudio expone lo que Del Palacio Díaz denominaba el “problema de la anticonstitucionalidad”, al sostener la tesis de la existencia de decisiones políticas fundamentales en la estructura de la Constitución, que de ninguna manera pueden ser objeto de reforma (sea modificación, sea derogación), bajo el influjo del concepto positivo de Constitución de Carl Schmitt, muy popular todavía hoy en la doctrina y la práctica del derecho constitucional mexicano. El autor admite, sin prejuicios formalistas, que pueden presentarse contradicciones entre los preceptos de la Constitución, las que deben ser superadas por la vía judicial. Y va más allá, al postular, lo que no es común en el grueso de nuestra doctrina de derecho público, que el tribunal constitucional actúe de oficio para enmendar las normas fundamentales en contradicción, en especial aquellas que vulneran el contenido de las previsiones que sustentan la estructura creada por el Congreso Constituyente de 1916-1917. Asimismo, Del Palacio Díaz enuncia los fundamentos del proyecto de la Revolución mexicana incorporados en la Constitución Federal y que daban sustancia al ideal del Estado interventor en la vida nacional (más allá de la retórica de la clase política) y lo ubicaban como el garante de los derechos sociales, lo que al mismo tiempo justificaba la estructura del ejercicio del poder desde la creación del Partido Nacional Revolucionario y que dio pie al sistema político que mantuvo la presencia prácticamente inmovible del Partido Revolucionario Institucional. Estos fundamentos, por razones históricas y políticas, fueron asumiéndose como decisiones políticas fundamentales, derivadas de la Revolución y que le daban sustento al régimen jurídico político. La reforma de los artículos 25 y 26 es objeto de una disección por parte de Del Palacio Díaz, para exponer de qué forma el contenido de los nuevos preceptos fracturan las decisiones políticas fundamentales revolucionarias (intervención del Estado en la economía a partir de la idea de la propiedad originaria de la nación, derechos sociales, posición del Estado como árbitro social), que si bien no eran expresas, sí estaban, en ese tiempo, perfectamente ubicadas a lo largo del

¹³ Miguel Pérez López, “Prólogo”, en Alejandro Del Palacio Díaz, *Expropiación y concesión. Los ejes rotos de un régimen destruido*, México, CEID, 2008.

¹⁴ Miguel Pérez López, “Recensión a Del Palacio Díaz, Alejandro. *Nuevas lecciones de teoría constitucional*. México, CEID, 2006. 388 pp.”, *Alegatos*, UAM-A, núms. 68 y 69, México, ene-abr. 2008, p. 277 (v. nota 8).

Veinticinco Aniversario

corpus del Código político de 1917. Alejandro del Palacio develó cómo se trataba de acabar con el “Estado interventor”, para dar paso al “Estado neoliberal”, hoy más bien denominado por la clase gobernante y sus epígonos como “Estado regulador”, con lo que se trataba de socavar los fundamentos de la estructura jurídica de nuestro país, rebajando a la organización política al par de la iniciativa privada, tal y como ha destacado en otras de sus obras,¹⁵ y que serviría de sustento al proceso administrativo de privatización del sector paraestatal de la administración pública federal y a cambiar la política garantista del Poder Ejecutivo (expresada en el abandono de las agrupaciones obreras por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el fin de la política agraria del régimen, sobre todo a partir de la reforma al artículo 27 constitucional de 1992, ya en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari).

Los artículos 25 y 26 constitucionales han sido objeto de reformas posteriores al estudio de Del Palacio Díaz: el primero se reformó en 1999, a efecto de incluir el término “sustentable” en el concepto “rectoría del desarrollo nacional”,¹⁶ y el segundo fue objeto de una reforma en 2006, por el cual se le dividió en los apartados A y B: en el primero se incorporó el texto adicionado en 1983 y en el apartado B fue creado el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, erigido como un órgano constitucional autónomo que superaba al antiguo Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹⁷ Ambas enmiendas constitucionales de forma alguna alteran las tesis expuestas por Del Palacio, por lo que todavía resultan vigentes en la actualidad y más si consideramos que lo expuesto por el distinguido profesor del Departamento de Derecho de la UAM-Azcapotzalco puede ser visto, sin caer en la hipérbole, como profético, como lo demuestran palpablemente las secuelas políticas, económicas y sociales de las gestiones presidenciales de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón Hinojosa.

Y precisamente, nuestro autor agrega dos apartados a su ensayo, donde da cuenta de reformas constitucionales posteriores que han desarticulado el Estado social de derecho, a fin de establecer un orden neoliberal, ajustado a las exigencias de la globalización y que propician una imparable dependencia de nuestro país con Estados Unidos de América, lo que da al traste con los fines sociales incorporados a la Ley Suprema desde 1917. Son peculiares las opiniones que el maestro Del Palacio Díaz expone sobre las reformas constitucionales en materia de transparencia (tratamiento con el que disiento, como ya lo dije en otra ocasión, en esta revista,¹⁸ y que vuelve a tratar en el siguiente estudio) y de los juicios penales orales, al vincularlas con el proceso neoliberal de modificaciones a la letra constitucional.

¹⁵ Cf. Alejandro Del Palacio Díaz, *Agonía y muerte de la Revolución mexicana*, México, Claves Latinoamericanas, 1986; (4a. ed, México, CEID, 2010), e *id.*, *Neoliberalismo y revolución*, México, Claves Latinoamericanas, 1998, e *id.*, y *Nuevas lecciones de teoría constitucional*, México, CEID, 2006.

¹⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 28 de junio de 1999.

¹⁷ *Diario Oficial de la Federación*, 7 de abril del 2006.

¹⁸ Miguel Pérez López, “Recensión a Del Palacio Díaz, Alejandro, *El asombro de Sisifo: la reforma electoral*, CEID, México, 2008, 117 pp.”, *Alegatos*, UAM-A, núm. 74, México, ene-abr. 2010, p. 277.

4. El segundo estudio “A cien años de distancia. Otra vez en el principio” constituye un resumen de las principales aportaciones de lo que Felipe Tena Ramírez denominó como derecho de la Revolución: los principios contenidos en la Constitución de 1917 y derivados de la lucha revolucionaria, así como de las reformas constitucionales anteriores a 1982. La instauración de los derechos sociales, la propiedad originaria de la nación, la función social de la propiedad, el régimen de la economía mixta, la naturaleza jurídica de la expropiación, el derecho a la educación y a la cultura, la reforma agraria, los derechos de los consumidores, el derecho social a la información y su falta de ley reglamentaria, son los grandes temas que desarrolla de forma precisa, destacando cómo, en las prácticamente tres últimas décadas, se han violentado o, en el peor de los casos, abandonado por parte de los últimos gobiernos, lo que, en pleno año de las celebraciones centenarias de la Independencia y de la Revolución, resulta preocupante, ante una sociedad depauperada y con una mayor dependencia de Estados Unidos de América. El autor advierte sobre los riesgos de que nuestra Ley Fundamental quede convertida en una constitución nominal o, peor, se desbarrique en una constitución semántica (un disfraz jurídico), de acuerdo a la conocida tipología constitucional elaborada por el eminente jurista alemán Karl Loewenstein, sobre todo si los derechos sociales están plasmados en el máximo nivel normativo, pero sin efectividad social. Este estudio se vincula de forma particular con el apéndice que aparece al final del libro, donde se da cuenta de las reformas constitucionales que tratan de dar al traste con el edificio institucional producto del régimen de la Revolución mexicana.

5. “El derecho a la revolución y desobediencia civil”, el último trabajo del libro que se comenta, es una profundización del tema que el profesor Del Palacio Díaz ha tratado en sus lecciones de teoría constitucional.¹⁹ El autor, junto con su antiguo maestro, el doctor Mario de la Cueva, es uno de los poquísimos autores que justifican la parte final del artículo 39 constitucional: “El pueblo tiene, en todo tiempo, el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”, postulado que tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, piedra de toque del derecho nuevo que funda la Revolución francesa, y en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, la venerable Constitución de Apatzingán.

El Maestro Del Palacio disecciona las posturas de los destacados constitucionalistas Felipe Tena Ramírez, Ignacio Burgoa Orihuela y Daniel Moreno, quienes en mayor o menor medida, se opusieron al derecho a la revolución, para después justificarlo, considerando que “la revolución es un proceso —y por tanto un fenómeno— consistente en el cambio cualitativo y discontinuo que modifica las relaciones de uno o varios sistemas en razón de un principio que las integra en uno nuevo donde se resuelven las contradicciones que le dan origen” (p. 81). El derecho a la revolución, sigue nuestro autor, lleva a plantear el problema de la determinación de las condicio-

¹⁹ Alejandro Del Palacio Díaz, *Nuevas lecciones de teoría constitucional*, México, CEID, 2006, 388 pp.

Veinticinco Aniversario

nes de legitimidad del proceso de transformación social, con lo que inicia un breve pero intenso examen que justifica dicho derecho, con alcances superiores a los que el venerable profesor De la Cueva no llegó a desenvolver en su *Teoría de la Constitución* o en su *Idea del Estado*.²⁰ Del Palacio Díaz lleva a cabo una investigación en la filosofía política y jurídica para hallar las raíces que justifican el derecho a la Revolución, desde la Grecia antigua, pasando por los planteamientos clásicos del derecho natural (con énfasis en la *Summa Theologica* de Tomás de Aquino) y llegar a las citadas fuentes de la Asamblea Nacional en la Revolución Francesa y del Congreso de Anáhuac, protegido por el Siervo de la Nación en plena lucha de Independencia.

Inmediatamente, Alejandro del Palacio procede a explicar las tesis de la desobediencia civil, en especial la desenvuelta en la *Teoría de la justicia* de John Rawls, diferenciándola de la revolución, llevándole a exhibir el uso de esas tesis por grupos conservadores de la sociedad mexicana desde la década de los setenta en el siglo XX, que en ocasiones los llevó a confundir revolución con desobediencia civil, cuando lo que perseguían (y todavía persiguen) es acabar con la obra política, jurídica, económica, social, cultural e histórica de lo que la Revolución levantó.

6. Quiero creer que esta obra del maestro Alejandro del Palacio Díaz no sólo responde a la inquietud de recoger estudios académicos que continúan siendo vigentes, como afirmaciones que pronosticaban tendencias políticas y económicas que buscaban introducirse a la Constitución federal de 1917, sino que también es un homenaje personal al centenario de la Revolución mexicana, el cual pasó prácticamente de noche por parte de los organizadores oficiales de los festejos centenarios, herederos directos y legítimos de quienes se opusieron al levantamiento maderista; que socavaron la autoridad del Apóstol de la Democracia y lo llevaron, y hasta aplaudieron, su martirio; que abrazaron al chacal usurpador; que vieron con horror y repulsión el torbellino de la División del Norte y del Centauro que la comandó; que huyeron de las haciendas donde el Caudillo del Sur enarbolaba el Plan de Ayala; que negaron legitimidad al constitucionalismo del Varón de Cuatro Ciénegas y a la obra de arte del derecho, fraguada en el Teatro de la República en Querétaro; que enfrentaron a los revolucionarios sonorenses; que defendieron a latifundistas abiertos y encubiertos frente al reparto agrario, a la jerarquía eclesiástica opositora al laicismo y a la educación pública, o a una clase patronal cerril y explotadora de los trabajadores, como si nunca hubiesen existido las infamias de Cananea y Río Blanco; que levantaron un partido político abiertamente opuesto a la obra del más revolucionario de los presidentes, Lázaro Cárdenas del Río, y que paradójicamente esos herederos políticos hoy habitan la casa presidencial que él levantó y bautizó.

En fin, esos organizadores de las fiestas centenarias, añorantes de tiempos de orden y progreso, de orden y respeto, pésimas e incompletas copias de Lucas Alamán,

²⁰ Mario De La Cueva, *La idea del Estado*, México, UNAM-Coordinación de Humanidades, 1975, e *id.*, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982.

trataron de centrar la Revolución sólo en la gesta de Madero, y nada más, al que cretinamente consideran como uno de los suyos, y niegan torpemente, junto con sus corifeos, improvisados historiadores y autores de libros colocados en los estantes de los supermercados, la obra institucional y material de la Revolución mexicana, así como lo más grave: sostienen que nunca se dio la muerte de cerca de un millón de personas entre 1910 y 1928.

Frente a estas execrables posturas, que creen que es suficiente con echar una palada de tierra sobre el Popocatepetl, para evitar ver el volcán social, es que resulta fundamental esta obra de Alejandro del Palacio Díaz, que advierte los riesgos, no sólo jurídico formales sino también sociales, de trastornar la Constitución, de volverla contra sí misma.

